

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 del 26 de enero 1959)

Resolución de la JTIA No.016 de 11 de abril de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO ESTRUCTURAL PANAMEÑO (REP 2014), CON RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN ÁREAS DE ESTACIONAMIENTOS DENTRO DE LAS EDIFICACIONES

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes 53 de 4 de febrero de 1963 y 21 de 20 de junio de 2007, por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura.

Que el Literal h del Artículo 12 de la Ley 15 de 1959, que determina las atribuciones de la JTIA, señala que le corresponde a la JTIA asesorar y cooperar con las autoridades y entidades públicas que tengan atribuciones en materia de construcción y planificación física y absolver las consultas que al respecto le formule el Órgano Ejecutivo.

Que el Literal k del precitado Artículo, indica que le corresponde a la JTIA interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.

Que el Literal g del Artículo 27 del Decreto Ejecutivo 257 de 3 de septiembre de 1965, que reglamenta la Ley 15 de 1959, ordena que la JTIA puede fijar los requisitos y las condiciones técnicas necesarias que deben seguirse en la elaboración de planos y especificaciones y en la ejecución en general de toda obra de ingeniería y arquitectura que se ejecute en el territorio de la República.

Con base a ello, la Resolución de la JTIA 187 de 1 de julio de 2015, adoptó el Reglamento para el Diseño Estructural Panameño (REP 2014), publicado en la Gaceta Oficial 27927-A, el cual se encuentra vigente y en operación, tanto por los diseñadores estructurales como por las autoridades municipales que participan en la revisión y registro de los documentos de construcción.

Que debido al hecho notorio del reciente accidente automovilístico, ocurrido en el área del estacionamiento elevado del P.H. Breeze en Costa del Este, donde lamentablemente perdieran la vida la mayoría de sus ocupantes y sus posibles vinculaciones a la seguridad de la edificación, la JTIA conjuntamente con otras autoridades del sector, reconoció la necesidad de evaluar los aspectos técnicos involucrados.

Que en Reunión del Pleno de la JTIA de 4 de abril de 2018, la cual contó con la participación del Director de Obras y Construcciones (DOYC) del Municipio de Panamá, el Director Nacional de Prevención y Seguridad de Incendios (DINASEPI) del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP), así como de reconocidos especialistas integrantes de los Comités Consultivos Permanentes (CCP) para el estudio y actualización del REP 2014 y el RSH, se concordó una estrategia con la finalidad de promover la tranquilidad de la comunidad de usuarios de las instalaciones en cuestión.

Con base a ello, en Reunión Extraordinaria de 11 de abril de 2018, el Pleno de la JTIA en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR que el REGLAMENTO ESTRUCTURAL PANAMEÑO (REP 2014), establece en el Capítulo Segundo, Consideraciones sobre cargas de gravedad, y en el Acápito 2.2, indicando:

"2.2 Las cargas vivas se determinarán según el Capítulo 4 de Cargas de Diseño Mínimas para Edificios y otras Estructuras (Minimum Design Loads for Buildings and Other Structures) ASCE/SEI 7-05. Se usará como referencia el Capítulo C4 de ASCE/SEI 7-05"

Con base a las indicaciones del acápite 2.2 del REP 2014, al referirnos al texto de ASCE/SEI 7-05, en su capítulo 4, acápite 4.1 y 4.4.3 se refiere a las cargas en sistemas de barreras para vehículos, así:

"4.1 SISTEMA DE BARRERA DE VEHÍCULO: es un sistema de componentes de construcción cerca de los lados abiertos del piso o rampa de un garaje, o de las paredes de los edificios que actúan como restricciones para los vehículos."

"4.4.3 Carga en SISTEMAS DE BARRERA DE VEHÍCULOS. Los sistemas de barrera para vehículos para pasajeros deben diseñarse para resistir una sola carga de 6,000 lb (26,70 kN) aplicada horizontalmente en cualquier dirección al sistema de barrera, y deben tener anclajes o accesorios capaces de transferir esta carga a la estructura. Para el diseño del sistema, se supondrá que la carga actúa a una altura mínima de 1 pie 6 pulg. (460 mm) sobre el piso o superficie de la rampa en un área que no debe exceder 1 pie cuadrado (305 mm cuadrados), y no se requiere que se asuma que actúa simultáneamente con cualquier carga de barandilla o barandilla especificada en la Sección 4.4.1. Los garajes que alojen camiones y autobuses se diseñarán de acuerdo con un método aprobado, que contiene disposiciones para las barandas de tráfico."

SEGUNDO: COMUNICAR de esta decisión a todos los Municipios del país y al Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (BCBRP).

TERCERO: Esta designación es efectiva a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959, sus modificaciones, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.

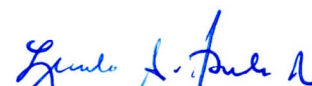
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente




Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de Ingenieros Civiles y Secretario


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad de Panamá


Ing. Leonardo A. Paredes R.
Representante del Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad Tecnológica de Panamá


Arq. Alfonso Pinzón L.
Representante del Colegio de Arquitectos


Ing. Ronny Kam
Representante del Ministerio de Obras Públicas